



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se allego a través del canal digital el día 18 de diciembre de 2020, poder y escrito de contestación de la demanda a través del apoderado judicial de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	020
Proceso:	Verbal
Sub- Clase:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Berta Lourdes Ibarguen Sanchez y otros
Demandado:	Sociedad Cooperativa de Transportadores Motoristas de Buenaventura COOMOBUE y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-20 20 -000 70 -00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en como quiera que obra poder general conferido por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA quien obra como Representante Legal suplente de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOOS S.A.S., para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta en todo el territorio Colombiano y asuma la representación de sus intereses dentro del presente asunto, el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

En virtud del poder conferido por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA quien obra como Representante Legal suplente de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOOS S.A.S., Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, el despacho reconocerá personería amplia y suficiente para que represente sus intereses dentro del presente asunto conforme al mandato. (Artículo 74 del C.G.P.).

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., Dr.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19395114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a la entidad la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación y en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

492c2c579961fbadd737d52b3294c6ce8dc62612ac2498555
2b090b06a86f03d

Documento generado en 18/01/2021 01:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>